MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN

ACTA No. 00697559

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C. 08 MAY 2026

INTERVIENEN:

ORDENADOR DEL GASTO: CR. HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

CONTRATISTA: SEÑOR CARLOS HUMBERTO DUCUARA VANEGAS
Contratista

SUPERVISOR: MY. JOSE GABRIEL LOZADA PARRA
Jefe Area Humanística ESACE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°321-CENACEDUCACIÓN-2024, CUYO OBJETO ES "CAPACITAR A LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ASCENSO, CAPAVAN I, II Y III EN EL SABER DE PROCESOS DISICIPLINARIOS".

El suscrito Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.724.425 de Bogotá, nombrado Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, de conformidad a la orden semanal 025 que emite la Brigadier General Martha Rocío David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejercito y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN con NIT. 901.440.630-6, por una parte, y por la otra CARLOS HUMBERTO DUCUARA VANEGAS identificado (a) con cedula No. 93.414.109 expedida en Ibagué, residente en CRA 8 No. 37 -15 Tunja, teléfono celular 3132631557, correo electrónico carlos.ducuara.79@gmail.com, de profesión u oficio Abogado, con Tarjeta Profesional No. 251946 y Registro Único Tributario 93414109-1, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, suscriben la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 321-CENACEDUCACIÓN-2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

MODALIDAD DEL CONTRATO: **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 321-CENACEDUCACIÓN-2024**

I. DATOS DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO:	321-CENACEDUCACIÓN-2024
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO:	*"CAPACITAR A LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ASCENSO, (CAPAVAN I, II Y III) EN EL SABER PROCESOS DISCIPLINARIOS"*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:.	14-02-2024
FECHA INICIO DE EJECUCIÓN:	01-03-2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30-11-2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON CEROS CENTAVOS M/CTE ($3.456.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El Tiempo estimado para la ejecución del contrato es a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, hasta el 30 de noviembre de 2024
LUGAR DE ENTREGA:	CALLE 102 7-80 CIUDAD: BOGOTA D.C.
MODIFICACIONES: (CUANDO APLIQUE)	MODIFICATORIO No.1 "UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CON CEROS CENTAVOS M/CTE ($1.728.000,00)
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CEROS CENTAVOS M/CTE ($5.184.000,00)
VIGENCIA:	2024
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Supervisor Saliente MY. JHON JAVIER NIÑO CARRILLO Identificado con la CC. No. 1073506475 de Bogotá Jefe Area Humanística ESACE Nombrado mediante Resolución No. 322 de fecha 09 febrero 2024. Supervisor Entrante MY. JOSE GABRIEL LOZADA PARRA Identificado con la CC. No. 11207383 de Bogotá Jefe Area Humanística ESACE Nombrado mediante Resolución No. 322 de fecha 09 febrero 2024.
OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

	1. Conocer los principios rectores del reglamento de régimen disciplinario para las fuerzas militares. 2. Identifica cuales son los medios para encausar la disciplina. Determina el concepto de falta disciplinaria, su clasificación, competencias y sanciones previstas en la ley 1862/2017. 3. Identifica cuales son las etapas de una investigación disciplinaria y su finalidad según lo normado en la ley 1862/2017. 4. Establece quienes son sujetos procesales e intervinientes dentro de una investigación disciplinaria y su finalidad según lo normado en la ley 1862/2017 y cuáles son sus facultades. 5. Identifica los parámetros básicos que debe tenerse en cuenta en la revisión de un informe según la ley 1862/2017. 6. Conoce los aspectos fundamentales que deben tenerse en cuenta para una formulación de cargos dentro de un proceso disciplinario. 7. Determina los parámetros esenciales que deben cumplir un fallo disciplinario y el trámite de interposición de los recursos que en su contra pueden interponerse y/o procedan. OBLIGACIONES GENERALES: 1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III. 3. De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012. 5. Bajo el amparo de ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o

	información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso , difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos. 6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio. 7. Presentar el informe de gestión del supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo k (anexo), establecido en el plan No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020 "que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto" 8. No cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegado o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba de futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre constitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar. 9 Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional. 10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales especificas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia. 11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011 12. El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política articulo 122 y la ley 1621 de 2013. 13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones

	contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 14. Entregar la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido exagerado. 15. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una clausula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "clausula excepcional", como quiera que en este dicha estipulación resuelta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión. 16. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para que en caso que este sin acudir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato. 17. El contratista se obliga a realizar el cargue en la plataforma SECOP II, el informe de gestión, la cuenta de cobro o factura (esta última si aplica) y la planilla de pago. PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército nacional, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ministerio de defensa – ejército nacional, no de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución. PARAGRAFO TERCERO: LEY 1437 DEL 2011 ART 66 Y 67 Y LA RESOLUCION 6346 DE 2012 ARTÍCULO 66. DEBER DE

	NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ADICIÓN No.1 - MODIFICATORIO 1: De fecha 08 de marzo de 2024, DEL CONTRATO No.321-CENACEDUCACION-2024 CUYO OBJETO ES LA *""CAPACITAR A LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ASCENSO, (CAPAVAN I, II Y III) EN EL SABER PROCESOS DISCIPLINARIOS""*.

CONSIDERACIONES

1. *"Que el contrato No. 321-CENACEDUCACION-2024, de acuerdo con la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÒN con plazo de ejecución desde el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2024.*

2. *Que, según la solicitud tramitada, se solicita adicionar la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.728.000,00), así como las horas a dictar correspondientes al contrato por prestación de servicios No. 321 CENACEDUCACIÓN-2024 se justifica debido a la necesidad de cubrir las horas disponibles que dejaron algunos docentes al inicio de la vigencia 2024, esto con el fin de mitigar riesgos en las capacitaciones del personal y se necesita para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO y CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.*

3. *Que, teniendo en cuenta la solicitud de modificación y de acuerdo a la autorización emitida el día 27 de febrero de 2024con radicado N° 2024318004308943 emitida por el señor Brigadier General SAMUEL SALINAS VALENCIA Generador De Fuerza, se solicita modificar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que las mismas son indispensables cumplimiento objetivo del contrato acorde a la necesidad de la Unidad. la necesidad surge debido a que la Unidad requiere de dicho personal para los tramites y procedimientos financieros y económicos que se necesita para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. ante lo cual se solicita, MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO, de la siguiente manera":*

MES	HORAS	VALOR HR	VALOR TOTAL
MAYO	54	48.000,00	2.592.000.00
OCTUBRE	54	48.000,00	2.592.000.00
	108		**$5.184.000,00**

CLAUSULAS

CLÁUSULAS PRIMERA: ADICIONAR Y MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMAY CONDICIONES DE PAGO del contrato No. 321-CENACEDUCACION 2024, replanteando las líneas de pago así:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.184.000.00) respaldados bajo el rubro presupuestal N0. 02-02-02-C09-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN REC 10.

CLÀUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN y EL CONTRAT STA.

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. 322 CENACEDUCACION-2024, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

NOTA 1: Al verificar el texto del Modificatorio No. 1, se advierte que en la enumeración de las cláusulas se omite la referencia a la **CUARTA CLAUSULA**, pasando de la **TERCERA** directamente a la **QUINTA**, lo cual genera un salto en la secuencia numérica.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

los pagos efectuados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN se subordinan a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DOCUMENTO	Nro.	FECHA	VALOR
CDP	7624	18-01-2024	$335.836.000,00
VALOR FINAL CDP		**$335.836.000,00**	

CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL

DOCUMENTO	No.	FECHA	VALOR
CRP	34224	20-02-2024	$3.456.000,00
Adicción CRP	34224	22-03-2024	$1.728.000,00
VALOR FINAL CRP		**$5.184.000.00**	

El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en dos (02) pagos, programados así:

MES	HORAS	VALOR HR	VALOR TOTAL
MAYO	54	48.000,00	2.592.000,00
OCTUBRE	54	48.000,00	2.592.000,00
	108		**$5.184.000,00**

III. GARANTIA ÚNICA: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguro de cumplimiento ante Entidades Estatales No CV-100039780 Anexo 1, con fecha de expedición 22-03-2024, con el amparo de Cumplimiento del contrato y calidad del servicio expedida por **SEGUROS MUNDIAL** debidamente aprobado por el Ordenador del Gasto como se relaciona a continuación.

AMPAROS	VIGENCIA DE LOS AMPAROS		VALOR ASEGURADO
	INICIAL	FINAL	
Cumplimiento	03-03-2024	31-03-2025	$518.400,00
Calidad del servicio	03-03-2024	31-03-2025	$518.400,00

IV. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC EDUCACIÓN.

El contratista manifiesta que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES-321-CENACEDUCACIÓN-2024, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo, como se evidencia a continuación.

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepcion	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	001	20/05/2024 10:33 AM	20/05/2024 12:00 PM	1.728.000 COP	1.728.000 COP	1.728.000 COP	Pagado
Pago 002	002	16/10/2024 2:34 AM	16/10/2024 12:00 PM	3.456.000 COP	3.456.000 COP	3.456.000 COP	Pagado

NOTA 1: Se informa que los documentos correspondientes a la **obligación y orden de pago del SIIF II** no se encuentran cargados en la plataforma **SECOP II**, al igual que los registros de **egreso y entrada en SAP**. No obstante, se deja constancia de que dichos soportes reposan en **medio físico** dentro del expediente del contrato, disponibles para su consulta.

BALANCE ECONÓMICO:

Valor Inicial Contrato	$5.184.000.00	
Valor Cancelado Pago No.1		$2.592.000.00
Valor Cancelado Pago No. 2		$2.592.000.00
SUMAS IGUALES	**$5.184.000.00**	**$5.184.000.00**

V. INFORMES DE SUPERVISIÓN

INFORME DE SUPERVISIÓN	FECHA
INFORME DE SUPERVISIÓN No. 1	Mayo
INFORME DE SUPERVISIÓN No. 2	Octubre

VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Esta inicia una vez finalice el plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo. Esta etapa también implica las obligaciones posteriores a la liquidación del contrato, es decir, el cierre del expediente contractual. Este es el período en el cual contratante y contratista realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

De conformidad con lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro en el cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo.

La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la misma Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo.

En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

PLAZOS

El primer plazo es de (4) cuatro meses (Liquidación Bilateral), contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. Las determinaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación y que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual. En defecto de lo anterior, procederá la liquidación unilateral.

El segundo plazo es de (2) dos meses (Liquidación Unilateral), contados a partir del vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral y aplica en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Ministerio - Unidad Ejecutora o la Dependencia Delegataria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Ministerio - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de estos dos (2) meses.

Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

VII. CONSTANCIAS.

A. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA CARLOS HUMBERTO DUCUARA VANEGAS identificado (a) con cedula No. 93.414.109 expedida en Ibagué, manifiesta que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 321-CENACEDUCACIÓN-2024 quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones, el 12,5 % en salud y el 0,522 % para riesgos laborales mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273.

NOTA ACLARATORIA

NOTA 1: Al realizar la verificación en el SECOP II, se observa que el contratista no cargó la planilla correspondiente al mes de abril de 2024, la cual debía respaldar la cuenta de cobro presentada para el mes de mayo de 2024, teniendo en cuenta que dichos aportes se realizan mes vencido.
De igual manera, al revisar la planilla asociada al segundo pago, que corresponde al mes de septiembre de

2024, se evidencia que esta tampoco fue cargada en el sistema. En su lugar, el contratista anexó la planilla del mes de mayo de 2024, generando una inconsistencia en la documentación de soporte.

Que en el tiempo de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales no se constituyeron los elementos propios del contrato laboral; tales como subordinación, salario como retribución del servicio y actividad personal del trabajador, conforme lo señala el artículo 23 del C.S.T

B. OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITONACIONAL – CENAC EDUCACIÓN:

El Representante del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN** atendiendo los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó aplena satisfacción los servicios prestados por el contratista de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones establecidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.321-CENACEDUCACIÓN-2024.

VIII. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN

Los documentos que soportan la presente acta de liquidación reposan en la Carpeta Maestra de Archivo de la CENAC de EDUCACIÓN.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente y de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios N°321-CENACEDUCACION-2024, de fecha 14/02/2024, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN y por la otra CARLOS HUMBERTO DUCUARA VANEGAS identificado (a) con cedula No. 93.414.109 expedida en Ibagué

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°321-CENACEDUCACION-2024, objeto de la presente liquidación, reservándose el derecho reservándose el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC EDUCACIÓN** a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes y se materialicen.

TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación a la Carpeta Maestra y al Contratista, para lo pertinente.

No obstante, por lo anterior el contratista se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato, objeto de la presente liquidación, en relación con la calidad del servicio prestado.

Para constancia, firman en Bogotá D.C, a los 08 MAY 2026

POR EL M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC EDUCACIÓN.

CR. HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ
Director Central Administrativa Y Contable Especializada de Educación y Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

Sr. CARLOS HUMBERTO DUCUARA VANEGAS
Contratista

SUPERVISOR DEL CONTRATO,

MY. JOSE GABRIEL LOZADA PARRA
Jefe Área Humanística ESACE

Reviso,

ECO. CLARA E. CHAVEZ
Asesora Económica CENAC EDUCACIÓN

Vo.Bo,

SS. JEIMMI ALEXANDA SOLANO ARENAL
Suboficial Liquidaciones CENAC EDUCACIÓN

TE. LAURA ISABEL LÓPEZ
Jefe Contratos CENAC EDUCACIÓN

Anexo: A la presente acta se adjunta su respectiva acta de cierre para ser cargada en la plataforma SECOP II y anexada a la carpeta maestra.

CENACEDU